



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 542 -2018-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 13 JUL. 2018

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 108439-2018, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en las Fuentes Naturales de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, mediante Ley N° 30556 se Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2017-PCM se declara en emergencia los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018 por el plazo de sesenta (60) días calendarios; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite; mediante Decreto Supremo N° 008-2018-PCM se prorroga su vigencia por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir del 28 de febrero del 2018; y mediante Decreto Supremo N° 018-2018-PCM se prorroga su vigencia por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir del 28 de febrero del 2018;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0374-2017-MINAGRI se aprueban "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidades inmediata formulados por la Autoridad Nacional del Agua" y "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por los Gobiernos Subnacionales", en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556 y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0002-2017-PCM-RCC;

Que, el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que la instalación de instrumentos y la ejecución de obras mínimas, tales como la instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, podrán ser autorizados siguiendo el procedimiento simplificado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 245-2018-ANA-AAA.HCH de fecha 28.03.2018, se resolvió, **AUTORIZAR al CONSORCIO LACRAMARCA 2, la ejecución de obras mínimas para la Actividad: "DESCOLMATACIÓN DEL RÍO LACRAMARCA TRAMO 1: KM 4+480 AL KM 13+320 - TRAMO 2: PALAMENCO 3960 M, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"- Item 10, con eficacia anticipada al 20.02.2018, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en la Ficha Técnica de Prevención Parcial (FTP-P) y Ficha**

LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Luis Fernando
Blin Martín
DIRECTOR
CHIMBOTE

Técnica de Prevención Definitiva, aprobadas por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, la misma que tuvo en plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendarios.

Que, mediante escrito de fecha 21.06.2018, el **CONSORCIO LACRAMARCA 2**, solicita Autorización de Ejecución de Obras Mínimas para la Actividad denominada: **"Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica de prevención y ejecución de la actividad de Descolmatación y encauzamiento del río Lacramarca Tramo 1: Km 4+480 al Km 13+320; Tramo 2: Palamenco 3960 m, distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento de Ancash"** (Adicional del servicio) ítem 10; para ejecutar las actividades mínimas en la rehabilitación de seis (06) tomas, ubicadas en las progresivas: km. 5+332 (La Perla), Km. 6+426 (El Mocho), Km. 8+180 (Mantilla), Km. 8+250 (Santa Rosa de Macavi), Km 10+255 (El Milagro) y Km. 11+760 (Santa Clemencia Ramal 5); adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, mediante Informe Técnico N°066-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FWBL, luego de la verificación técnica de campo realizada con fecha 26.06.2018 y el análisis de la documentación obrante en el expediente, señala que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento de procedimientos administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en tal sentido concluye que es procedente otorgar autorización en vías de regularización a favor del Consorcio Lacramarca 2, la ejecución de obras mínimas de la actividad denominada: **"Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica de prevención y ejecución de la actividad de Descolmatación y encauzamiento del río Lacramarca Tramo 1: Km 4+480 al Km 13+320; Tramo 2: Palamenco 3960 m, distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento de Ancash"** (Adicional del servicio) ítem 10; para ejecutar las actividades mínimas en la rehabilitación de seis (06) tomas, ubicadas en las progresivas: km. 5+332 (La Perla), Km. 6+426 (El Mocho), Km. 8+180 (Mantilla), Km. 8+250 (Santa Rosa de Macavi), Km 10+255 (El Milagro) y Km. 11+760 (Santa Clemencia Ramal 5); ubicadas en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash; la cual será ejecutada en 15 días calendarios, con eficacia anticipada al 27.06.2018;

LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Luis Fernando Biffi Martin
DIRECTOR GENERAL
LIMA

Que, mediante el Informe Legal N° 169-2018-ANA-AAA.HCH-AL/VAML, el Área Legal de esta Autoridad indica que el **CONSORCIO LACRAMARCA 2**, ha cumplido con presentar el Contrato N° 49-2018-MINAGRI-AGRO RURAL que celebra el recurrente con AGRO RURAL y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 250-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE (de fecha 19.06.2018), que aprueban la prestación adicional N°01 y la Reducción N° 01 del Contrato N° 49-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para ejecutar la ejecución de la actividad **Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica de prevención y ejecución de la actividad de Descolmatación y encauzamiento del río Lacramarca Tramo 1: Km 4+480 al Km 13+320; Tramo 2: Palamenco 3960 m, distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento de Ancash"** ítem 10; documentación requerida para el procedimiento materia de análisis; motivo por el cual concluye que es procedente atender lo solicitado; por tratarse de una actividad adicional de la obra autorizada mediante Resolución Directoral N° 245-2018-ANA-AAA.HCH de fecha 28.03.2018, que Autorizo al **CONSORCIO LACRAMARCA 2**, la ejecución de obras mínimas para la Actividad: **"DESCOLMATACIÓN DEL RÍO LACRAMARCA TRAMO 1: KM 4+480 AL KM 13+320 - TRAMO 2: PALAMENCO 3960 M, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**- Ítem 10; que la presenta autorización para esta obra adicional será considerada con eficacia anticipada al 27.06.2018, día posterior a la inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al **CONSORCIO LACRAMARCA 2**, la Ejecución de Obras Mínimas para la Actividad denominada: *"Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica de prevención y ejecución de la actividad de Descolmatación y encauzamiento del río Lacramarca Tramo 1: Km 4+480 al Km 13+320; Tramo 2: Palamenco 3960 m, distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento de Ancash"* (Adicional del servicio) ítem 10; para ejecutar las actividades mínimas en la rehabilitación de seis (06) tomas, ubicadas en las progresivas: km. 5+332 (La Perla), Km. 6+426 (El Mocho), Km. 8+180 (Mantilla), Km. 8+250 (Santa Rosa de Macavi), Km 10+255 (El Milagro) y Km. 11+760 (Santa Clemencia Ramal 5); ubicadas en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Artículo Segundo.- Precisar, que el plazo de ejecución de las obras mínimas autorizadas en el artículo precedente, será ejecutada en 15 días calendarios, con eficacia anticipada al 27.06.2018 (día siguiente de la fecha de la Verificación Técnica de Campo), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a las especificaciones descritas en la ficha técnica.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que la ejecución, las metas, metrados, gastos efectuados y demás acciones realizadas en la presente actividad autorizada es responsabilidad exclusiva del solicitante.

Artículo Cuarto.- Disponer, que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, conforme a sus atribuciones, cumpla con realizar nueva verificación técnica de campo a fin de corroborar el cumplimiento del acto administrativo.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución directoral al **CONSORCIO LACRAMARCA 2**, poniéndolo de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama